gítima. La Cámara confirma lo decidido.

DOCTRINA:

1) Los inequívocos términos del testamento en orden a la voluntad del causante de mejorar la situación de un heredero, deben ser interpretados como una dispensa de colacionar los bienes donados—en el caso, acciones de una sociedad—, sin que en ello influya la circunstancia de que la donación haya sido realizada en fecha posterior al acto testamentario.

2) El heredero que sostiene que el causante ha efectuado una donación –en el caso, acciones de una sociedad– afectando la legítima, debe efectuar los cálculos pertinentes sobre el valor del patrimonio del causante, de su porción disponible y de lo que correspondería por su porción legítima.

Cámara Nacional Civil, Sala I, diciembre 12 de 2002. Autos: "Santesteban, Jorge L. c. Santesteban, Víctor H."

SUCESIÓN. LEGADOS. REVOCACIÓN DEL LEGADO. Donación de la cosa legada. Artículo 3838 del código civil. El silencio como Manifestación de voluntad. Efectos*

HECHOS:

En el marco de una acción tendiente a declarar la revocación de un legado en virtud de la donación de la cosa legada, el juez de primera instancia hizo lugar a la demanda. Contra dicha sentencia el demandado interpuso recurso de apelación, alegando que no había mediado donación sino apropiación indebida del cuadro legado. La Cámara confirmó el fallo recurrido.

DOCTRINA:

La donación hecha por el causan-

te de la cosa legada importa la revocación tácita del legado en virtud de lo previsto en el art. 3838 del Cód. Civil, sin que obste a ello la circunstancia de que el donatario haya omitido manifestar la existencia de la donación al tiempo de iniciarse la sucesión del testador, toda vez que el silencio, como manifestación de la voluntad, no es apto para modificar la situación dominial de la cosa.

Cámara Nacional Civil, Sala G, julio 4 de 2003. Autos: "L., A. L. c. B. de R. M., A."

^{*}Publicado en La Ley del 30/9/2003, fallo 106.268.